

CONSTANCIA: Manizales, Octubre 29 de 2021. A despacho con la constancia que las entidades oficiadas en los términos que establece la ley 1561 del 2012 respondieron.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
- CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00399-00

Vista la constancia secretarial anterior y verificando los anexos que hasta el momento se han allegado al expediente, puede percatarse el despacho que según la información aportada por la oficina de planeación municipal, existe otra entidad dentro de la administración pública a la cual es necesario oficiar con el fin de conocer el tipo de bien objeto de litigio y si el mismo es propiedad del municipio; información importante conocer pues su respuesta eventualmente podría representar una causal de rechazo a la luz de la ley 1561 de 2012.

Así las cosas y por expresa recomendación de la entidad oficiada y con el fin de indagar si en el presente caso se cumplen los requisitos del artículo 6 del 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la ley 1561 de 2012, se ordenará oficiar a la coordinadora de bienes del Municipio.

Dicha información deberá ser suministrada por la entidad oficiada en un término no mayor a cinco días hábiles desde la recepción del correspondiente oficio a fin de imprimirle celeridad al trámite, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. (Parágrafo art. 11 Ley 1561 y art. 12 ítem)

Remítase los anexos de rigor para que a las entidades oficiadas puedan cumplir su labor.

NOTIFÍQUESE

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 190 del 2/11/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77f389ebcc33ec1d39f626c4cf7abd6f6a579e9cca93e1c4ffb6e83be522e7
e9**

Documento generado en 29/10/2021 12:42:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**